



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 SET. 2016

RES. EX. 2825

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio IFOP/2016/CP/Nº087/DIR/515 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA Nº 7635 de fecha 15 de junio de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 173/2016, de fecha 19 de julio de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa del recurso huiro flotador *Macrosystis Pyrifera*, en el sector de Bahía Chasco, región de Atacama, programa de seguimiento de las pesquerías bentónicas bajo planes de manejo, año 2016"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; el D.S. Nº 461 de 1995; el D. S Nº 20 de 2016, que aprueba el Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía, y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero; los Decretos Exentos Nº 68, Nº 352, Nº 420 y Nº 446, todos de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa del recurso huiro flotador *Macrosystis Pyrifera*, en el sector de Bahía Chasco, región de Atacama, programa de seguimiento de las pesquerías bentónicas bajo planes de manejo, año 2016"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 196/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que la solicitud presentada constituye una actividad indispensable para el cumplimiento del proyecto "Evaluación directa de huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el sector de Bahía Chasco, Región de Atacama, Programa de seguimiento de las pesquerías Bentónicas bajo planes de manejo, año 2016, contemplado en el marco del Convenio aprobado mediante Decreto Supremo N° 20 de 2016, citado en Visto.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliada en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa del recurso huiro flotador *Macrosystis Pырifera*, en el sector de Bahía Chasco, región de Atacama, programa de seguimiento de las pesquerías bentónicas bajo planes de manejo, año 2016**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de praderas de huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en Bahía Chasco, III Región de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en la siguiente zona de estudio:

| Región | Nombre |
|--------|---|
| 3 | Bahía Chasco (27°40'45"S - 77°00'33"O), ubicado en la III Región de Atacama |

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, la solicitante podrá extraer 2 toneladas de Huiro flotador *Macrocystis pyrifera* cuyas cantidades se imputarán a las fracciones de la cuota global anual de captura de reservada para fines de investigación, establecida mediante el Decreto Exento N° 68 modificado por los Decretos Exentos N° 352, N°420, y N° 446, todos de 2016 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Los extractores artesanales (buzos y recolectores), participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, deberán estar inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

Además deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con la misma anticipación las embarcaciones participantes, las cuales deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura.

7.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de 15 días hábiles desde que hayan sido concluidas las actividades en terreno.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2016, citado en Visto.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Leonardo Nuñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, de su mismo domicilio.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

